

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Cesión de terrenos al Ministerio de Educación y Ciencia para la construcción de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades
III.C.1230

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1986 adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

“2.— Cesión de terrenos al Ministerio de Educación y Ciencia para la construcción de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades.

Examinado el expediente incoado para ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia un terreno de 6.000 metros cuadrados para la construcción de un centro de Educación General Básica de ocho unidades y hallado conforme, apareciendo justificado que los fines perseguidos con la cesión gratuita redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los 8 miembros presentes de los 11 que legalmente lo componen adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Ceder gratuitamente a la Delegación de La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia, el terreno propiedad del Ayuntamiento de una superficie de 6.000 metros cuadrados, que linda al Norte, con calle de nueva apertura, al Sur, con calle de nueva apertura, al Este, con calle San Prudencio y al Oeste, con regadío y parcelas números 320, 19 y 20 del polígono 8.

Segundo.— Que los fines para los que se ceden, se cumplan en el plazo máximo de cinco años y el destino se mantenga durante los treinta siguientes.

Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento.

Tercero.— Que se someta el expediente a información pública por plazo de 15 días, para oír reclamaciones, considerándose el acuerdo definitivo de no producirse éstas.

Cuarto.— Adquirir el compromiso de dotar a los terrenos de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, y suministro de energía eléctrica.

Quinto.— Comprometerse a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras.

Sexto.— Conceder licencia municipal de obras, para la ejecución de las de construcción del centro, con exención del pago de tasas municipales, por tratarse de un servicio público y ser beneficiaria la comunidad de ciudadanos y no especialmente una persona determinada.

Séptimo.— Remitir certificación de este acuerdo a la Delegación de La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Albelda de Iregua, 27 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente en Funciones.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)
III.C.1212

ORDENANZA FISCAL N° 20, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ETC.

Artículo 1º.— Teniendo en cuenta lo establecido en el número 7 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se acuerda seguir el derecho o tasa de ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.

Artículo 2º.— La recaudación de la tasa se efectuará directamente por la Administración Municipal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 735, apartado b), de la referida Ley de Régimen Local, no podrá ser objeto de arriendo.

Artículo 3º.— La tasa de esta Ordenanza es compatible con la de “Licencia para construcciones y obras”, ya que aquélla se basa en la prestación del servicio y la regulada en esta Ordenanza en el aprovechamiento especial de la vía pública.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir nace con el derecho de aprovechar parte de la vía pública colocando en la misma cualquiera de los elementos expresados en el artículo 1º de esta Ordenanza, lo mismo si ello tiene lugar a instancia de los interesados por construcciones, reconstrucciones o reparación, en los casos de apuntalamiento obligatorio.

Artículo 5º.— La descarga de escombros en la vía pública, en la forma y en el tiempo, estará a la que acuerde el Ayuntamiento al efecto, y no podrá verificarse sin licencia Municipal, que habrá de ser expresada salvo que en la solicitud de licencia de obras se indique la necesidad de descargar escombros en la vía pública y de ocupar ésta por algún tiempo.

No se considerará ocupación de la vía pública y no estará sujeta al pago de las tasas, la descarga de materiales de obra, si son retirados seguidamente en el plazo de una hora.

Artículo 6º.— Con independencia de la tasa, los contribuyentes

quedan obligados a la reparación de los desperfectos causados, o en su lugar, cuando proceda, a la indemnización que establece el artículo 445 de la repetida Ley de Régimen Local.

Artículo 7º.— Cuando se trate de ocupación de la vía pública con escombros el pago de la tasa se efectuará diariamente y por ello no podrá hacerse declaración alguna de partida fallida.

Artículo 8º.— Las licencias para ocupar terrenos en la vía pública o terrenos comunales con vallas en las obras de construcción o reparación de fincas se solicitarán al mismo tiempo de la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Autorizada que sea la licencia, se pasará el expediente a Intervención, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacer por completo no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo.

No se darán licencias parciales de valla y por tanto, al dar comienzo al vaciado de un solar, para edificar, habrá de colocarse aquélla en toda su extensión.

Artículo 9º.— La licencia para colocar puntales de apeo en las fincas se solicitará del Sr. Alcalde, y una vez conseguidas se seguirá la misma tramitación que establece el artículo 8º para las vallas.

Artículo 10º.— Satisfecho el primer mes de licencia, la recaudación continuará haciendo efectivas la cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los Recaudadores Municipales el domicilio de los interesados y de no realizarla, se procederá con arreglo a la Instrucción de apremio vigente.

Artículo 11º.— Los partes de baja se darán tan pronto como se deje de utilizar la vía, en la inteligencia de que dicha baja no se concederá sino por la totalidad de la superficie ocupada. A dicho efecto los contribuyentes presentarán el oportuno parte de baja en la Secretaría, la que practicará la liquidación por meses completos y acordará bajas en la matrícula después de que hayan sido comprobadas.

Si por cualquier causa algún contribuyente hubiese dejado de solicitar la baja en tiempo oportuno, no se dará efecto retroactivo, y por tanto, el acuerdo de ésta causará estado en la matrícula desde el fin de mes a que sea presentado el oportuno parte en dicha oficina.

Artículo 12º.— Los funcionarios municipales a quienes corresponde, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique con la oportuna licencia que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13º.— No se permitirá en ningún caso dar comienzo a obra alguna de construcción o derribo en terreno que tenga fachada a una calle, bien sea oficial o particular, mediante licencia, sin que previamente haya colocado valla en todo el terreno o frente de la línea de fachada de la casa que se intenta derribar o construir.

Artículo 14º.— Cuando se trate de derribo, no será remitida la baja de la valla mientras no quede completamente derribada y limpio el solar de escombros.

Artículo 15º.— Cualquiera que sea el caso o pretexto, no se harán concesiones parciales para la colocación o retirada de valla, debiendo el interesado obligarse a satisfacer el arbitrio por el terreno que se extiende delante de la línea de fachada y por todo el tiempo necesario para la terminación completa de dicha fachada, excepción del revozo, cuando se trate de construcción de nueva planta.

Artículo 16º.— Con independencia de la tasa, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos causados o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el artículo 445 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 17º.— Los tipos de gravamen que se aprueben son los que se consideran en la siguiente

| TARIFA | |
|---|---------|
| CONCEPTO DE GRAVAMEN | Pesetas |
| Por cada metro cuadrado en las calles de 1ª zona que se ocupan para vallas, puntales, asnillas o andamios por mes | 340 |
| Por cada metro cuadrado en las demás calles que ocupan para vallas, asnillas, puntales o andamios por mes | 220 |
| Quando se utilice andamio volado, en vez de valla, pasará solamente un 25% de la tarifa anterior. | |
| Por cada metro cuadrado ocupado en la vía pública con escombros por día | 175 |

Artículo 18º.— Las defraudaciones de las tasas de esta Ordenanza se depurarán o sancionarán con arreglo a las prescripciones obtenidas en los artículos 757 a 767 de la mencionada Ley de Régimen Local, y las meras infracciones serán castigadas con multa según el artículo 759 del citado Cuerpo Legal.

Artículo 19º.— Esta Ordenanza estará en vigor a partir del ejercicio económico de 1987 y regirá hasta que, por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

(continuará)

Exposición pública del proyecto de urbanización del Polígono de actuación n° 1
III.C.1231

Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización del Polígono de actuación n° 1, denominado “Yasa Santa Marina”, en sesión celebrada el